
SENER publica procedimiento para que importadores acrediten el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016

México – Legal Flash

Enero 2024



El 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el ACUERDO por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. (el “Acuerdo”).

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes contenidos en el Acuerdo, los cuales impactan directamente a los titulares de un permiso previo de importación (los “Permisionarios”), otorgado por la Secretaría de Energía (“SENER”).



Contenido del Acuerdo

La Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (**la “NOM-016-CRE-2016”**), tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, incluyendo la importación, siendo aplicable en todo el territorio nacional a las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo (**en conjunto, los “Productos”**).

Asimismo, en dicha NOM-016-CRE-2016 se establece la responsabilidad de los importadores respecto de la determinación de las especificaciones de calidad en el punto de entrada de los Productos al territorio nacional, así como en las instalaciones donde se realice el cambio de propiedad o transferencia de custodia de los Productos.

En ese sentido, en términos del Acuerdo, para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los Permisionarios deberán:

- Transmitir, en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento de importación: *(i)* el certificado de calidad de origen; y *(ii)* el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate.

Es importante destacar que, el laboratorio deberá estar aprobado por la Comisión **Reguladora de Energía (“CRE”) con resolución vigente. Asimismo, se admitirán para trámite y análisis los documentos vigentes emitidos por los laboratorios extranjeros que hayan obtenido su autorización conforme al “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la convocatoria para obtener el registro para operar como laboratorios de ensayo y/o prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016” publicado en el DOF el 8 de diciembre de 2016.**

- Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga que ampara el lote a importar.

El Acuerdo entrará en vigor el 28 de enero de 2024.



Algunos aspectos relevantes

Del Acuerdo es importante apuntar cuando menos los siguientes puntos:

- i. Los laboratorios aprobados por la CRE o los laboratorios extranjeros que cuenten con autorización vigente, deberán enviar: (i) la información de los certificados de calidad de origen; y (ii) los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico validacionimportacion@energia.gob.mx, en formato Excel (.XLSX) y con las características que la SENER establezca en su página electrónica.
- ii. Los informes deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la Subsecretaría de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de **Petrolíferos (“DGP”)** valide la información y, de ser el caso, la envíe por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas.
- iii. La DGP emitirá las validaciones de la documentación remitida por los laboratorios, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de su recepción, siempre y cuando cumpla con las especificaciones establecidas en la NOM-016-CRE-2016. En caso de que la documentación remitida no cumpla con los requisitos de calidad, la DGP rechazará, dentro de un mismo plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, el documento correspondiente, mismo que no podrá ser utilizado para realizar operaciones de importación de petrolíferos.
- iv. Las validaciones que emita la DGP estarán vigentes durante un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la SENER.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado en relación con la aplicación del Acuerdo, puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de *Cuatrecasas*.

Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2203

marco.delapena@cuatrecasas.com



Elías Gallardo

T +52 55 6636 2200

elias.gallardo@cuatrecasas.com



Rafael Rodríguez

T +52 55 6636 2200

rafael.rodriguez@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

